



## Tribunal Supremo Electoral

**DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS.** Guatemala, doce de abril de dos mil veintitrés.

Se tiene a la vista para resolver la solicitud presentada por el partido político **FRENTE DE CONVERGENCIA NACIONAL -FCN-NACIÓN-**, a través de su Representante Legal, **AUGUSTO BELARMINO MONTUFAR RAMIREZ**, y;

### CONSIDERANDO I

El inciso h) del artículo 157 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, regula que es atribución del Director General del Registro de Ciudadanos: "...h) Resolver, dentro de su competencia, las solicitudes de las organizaciones políticas...", en ese orden, el artículo 216 de la Ley antes citada regula que: "...El Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos o su respectiva Delegación Departamental al recibir la solicitud de inscripción, la revisará cuidadosamente y la elevará, con su informe, dentro del plazo de dos días al Director de dicho Registro, quien deberá resolverla...".

### CONSIDERANDO II

La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 136 y la Ley Electoral y de Partidos Políticos en su artículo 3, reconocen y garantizan los derechos políticos de los ciudadanos, como lo son: **a)** Respetar y defender la Constitución Política de la República de Guatemala; **b)** Inscribirse en el Registro de Ciudadanos; **c)** Velar por la libertad y efectividad del sufragio y pureza del proceso electoral; **d)** Elegir y ser electo; y, **e)** Optar a cargos públicos.

En lo concerniente al derecho de elegir y ser electo, la Corte de Constitucionalidad en reiterados fallos ha precisado que este implica un beneficio para quien participa a optar a un cargo público; sin embargo, también implica a cada ciudadano capaz, la delegación de una cuota de soberanía nacional, es decir, el derecho de elegir y ser electo no debe ser limitado salvo por la ausencia de requisitos para acceder a cargos públicos. En nuestra legislación, el acceso a funciones, cargos y empleos públicos se encuentra garantizado como un derecho eminente político, y para el efecto el artículo 136 inciso d) de la Constitución Política de la República de Guatemala, dispone que es un derecho y deber del ciudadano optar a cargos públicos.

### CONSIDERANDO III

El partido político **FRENTE DE CONVERGENCIA NACIONAL -FCN-NACIÓN-**, entregó físicamente el expediente de mérito en la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos de Chimaltenango, correspondiente a la corporación municipal de Chimaltenango, departamento

de Chimaltenango, el veinticinco de marzo de dos mil veintitrés, quien en virtud de lo regulado en el artículo 167 inciso d) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, la Delegación Departamental procedió a la revisión de la documentación del mismo, habiendo emitido el dictamen número DD guion RC guion CHM guion cero tres guion cero uno guion INF guion doscientos ochenta y siete guion dos mil veintitrés (DD-RC-CHM-03-01-INF-287-2023), de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, referente a la procedencia de la inscripción de la corporación municipal de Chimaltenango, departamento de Chimaltenango, asimismo determinó que la referida organización política cumplió, dentro del plazo establecido, con la presentación de la documentación de rigor necesaria para acceder a lo solicitado.

#### **CONSIDERANDO IV**

Que esta Dirección, al realizar el análisis del expediente respectivo, pudo establecer que la solicitud de inscripción contenida en el expediente de mérito, cumple con los requisitos regulados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos y los contemplados en el Decreto número uno guion dos mil veintitrés (1-2023), emitido por el Tribunal Supremo Electoral el veinte de enero de dos mil veintitrés; así como lo comunicado mediante el dictamen número DD guion RC guion CHM guion cero tres guion cero uno guion INF guion doscientos ochenta y siete guion dos mil veintitrés (DD-RC-CHM-03-01-INF-287-2023), emitido por el Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos de Chimaltenango, el treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, y de la revisión efectuada por este Despacho, se advierte que en el expediente de mérito consta la documentación de rigor.

Acotado lo anterior y para sustentar lo previamente indicado, se procedió a la revisión de las Constancias Transitorias de Inexistencia de Reclamación de Cargos extendidas por la Contraloría General de Cuentas de Guatemala y los antecedentes penales y policíacos de los candidatos a cargos de elección popular que aquí se conocen, advirtiendo que dichos documentos gozan de plena validez y vigencia a la presente fecha, por lo que este Registro accede a lo solicitado, debiendo así resolverse.

#### **LEYES APLICABLES**

Los artículos: 113, 135, 136 y 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 20 inciso a), 155, 157, 163 inciso d), 167 inciso d), 206, 212, 213, 214, 215, 216 y 217 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 49, 50, 51, 52, 53, 59, 59 bis y 60 de su Reglamento Acuerdo número dieciocho guion dos mil siete (18-2007) y sus respectivas modificaciones; 43 y 45 del Código Municipal, Decreto número doce guion dos mil dos (12-2002); 66 y 67 del Código Procesal Civil y Mercantil.





## Tribunal Supremo Electoral

### POR TANTO

Esta Dirección con fundamento en lo considerando, leyes citadas y lo preceptuado, **DECLARA: I. PROCEDENTE** lo solicitado por el partido político **FRENTE DE CONVERGENCIA NACIONAL -FCN-NACIÓN-**, a través de su Representante Legal, Augusto Belarmino Montufar Ramirez, en cuanto a la inscripción de la planilla de candidatos a **CORPORACIÓN MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE CHIMALTENANGO, DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO**, integrada por los ciudadanos: a) **ABNER MISAEL RIVERA MONTUFAR**, candidato a **Alcalde Municipal**; b) **ALBEZ ROGELIO TERET CASTAÑEDA**, candidato a **Síndico Titular 2**; c) **MARIO ANTONIO BRÁN ECHEVERRÍA**, candidato a **Síndico Titular 3**; d) **HECTOR MIGUEL CASTELLANOS GÓMEZ**, candidato a **Sindico Suplente 1**; e) **LORENA ESMERALDA MONTÚFAR RAMÍREZ DE CASTELLANOS**, candidata a **Concejal Titular 1**; f) **CARLOS ROBERTO CHAMALÉ GARCÍA**, candidato a **Concejal Titular 3**; g) **BLANCA ESPERANZA ARRIAGA PABLO DE MONTUFAR**, candidata a **Concejal Suplente 1**; y h) **FRANCISCO DAVID AJQUI HERNANDEZ**, candidato a **Concejal Suplente 2**. **II.** En virtud de poseer antecedentes policiales, **se declara vacante la casilla a Sindico Titular 1**. **III.** En virtud de no ser del municipio en donde se postula, **se declara vacante la casilla a Concejal Titular 2**. **IV.** En virtud de no presentar la documentación de rigor, **se declara vacante la casilla a Concejal Titular 4**. **V.** En virtud de no haber postulado candidatos, **se declaran vacantes las casillas a Concejal Titular 5, Concejal Titular 6, Concejal Titular 7, Concejal Titular 8, Concejal Titular 9, Concejal Titular 10, Concejal Suplente 3 y Concejal Suplente 4**. **VI.** Remítase el expediente de marras al Departamento de Organizaciones Políticas para su anotación y así extender las credenciales que en derecho corresponden. **VII. NOTIFIQUESE.**



**Lic. Sergio Estuardo Jiménez Rivera**  
Secretario de la Dirección General  
del Registro de Ciudadanos  
Tribunal Supremo Electoral



**Lic. Ramiro José Muñoz Jordán**  
Director de la Dirección General del  
Registro de Ciudadanos  
Tribunal Supremo Electoral



## Tribunal Supremo Electoral

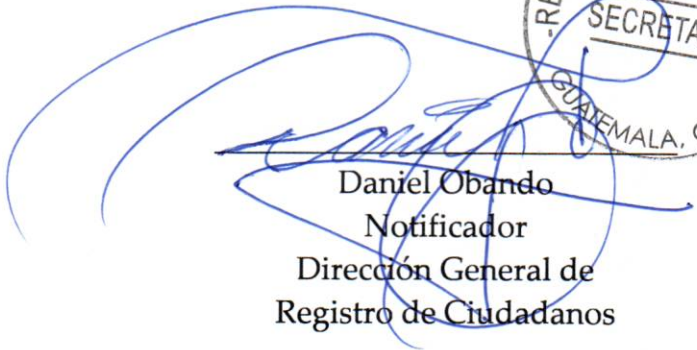
### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el municipio de Guatemala, del departamento de Guatemala, siendo las doce horas con cinuenta minutos, del día diecisiete de abril de dos mil veintitrés, en la once avenida, cero guion diecinueve, zona dos, Apartamento "A", **NOTIFIQUÉ**, al Partido Político "**FRENTE DE CONVERGENCIA NACIONAL**" FCN-NACIÓN, la Resolución número **PE-DGRC-1121-2023 RJMJ/jeal**, dictada por la Dirección General del Registro de Ciudadanos, mediante cédula que entregué a: Dediana Álvarez; quien de enterado (a) de conformidad si firmó. DOY FE.

(f)

  
NOTIFICADO (A)



  
Daniel Obando  
Notificador  
Dirección General de  
Registro de Ciudadanos